DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

PARAGUAY BICENTENARIO

DNCP/DJ N° 2815 /10 **Caso Nº 1402.**

Asunción, 12 de noviembre de 2010.-

"VERIFICACION SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS "PROVISION DE CIRCUITO CERRADO DE TV" CONVOCADA POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (ID 196193).-

La presente verificación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.-

La denuncia de fecha 4 de noviembre de 2010 expresaba que: *"Contra el Pliego- específicamente contra la Adenda N° 3 Consulta 13: Que modifica el pliego perjudicando a varios oferentes en su participación, uno por el cambio de las especificaciones técnicas y dos por el cierre de consultas que finalizo el 13/10/10 y la fecha de la adenda 3 es de 26/10/10, ya que se modificó las especificaciones técnicas favoreciendo al proveedor que emitió las consultas direccionando hacia un equipo. Los cambios tomados por la UOC del BNF ante estas sugerencias (Véase la Adenda N° 3 de fecha 26/10/10 - Consulta N° 13) atenta contra la participación equitativa de todos los posibles oferentes y favoreciendo al que realizó la sugerencia y/o consulta. Particularmente en el punto D donde la empresa sugiere el cambio del tipo de Cámara inicialmente solicitada por el BNF que es una tipo BOX a una Tipo DOMO, basándose en la seguridad según explica esta empresa. Solicitamos a la Convocante BNF demuestre mediante textos comprobables o normas internacionales que una tipo DOMO es más segura que un tipo BOX y que éste cambio no perjudica los intereses de otras empresas y que tampoco favorece a la empresa que realizó la consulta. Por que sería una competencia desleal que una empresa, por ejemplo, en este caso nosotros podríamos sugerir especificaciones que se adecuen al tipo de cámara que tenemos en stock y la UOC las tome como válidas por el solo hecho que son mejores a las que inicialmente solicitaron. ."* .-

En base a lo manifestado en la denuncia, esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes manifestaciones.-

La denuncia fue ingresada en fecha **4/11/2010**, la fecha de entrega y apertura de ofertas estaba fijada para la fecha **3/11/2010**. La adenda cuestionada en el presente llamado a contratación fue publicado en el Portal de Contrataciones Públicas (www.sicp.gov.py) en fecha **26/10/2010;** por tanto, con anterioridad a la fecha fijada para la presentación de ofertas. En consecuencia, lo objetado en la denuncia pudo haber sido subsanado, si el reclamo o denuncia ingresaba con anterioridad.-

La difusión de los llamados a contrataciones en el Portal de Contrataciones Públicas se realiza para asegurar irrestrictamente el acceso a la información relacionada a dichos llamados; posibilitando así la subsanación o corrección de los errores u omisiones que pudieran presentarse **—en los momentos procesales oportunos—. -**

Cabe traer a colación, que el Artículo 39º del Decreto Nº 21909/03 establece que todo oferente potencial que necesite alguna aclaración del pliego de bases y condiciones (PBC) podrá solicitarla a la Convocante, por medio de una carta, correo electrónico o fax, enviado a la dirección indicada por la Convocante en el PBC. La Convocante responderá por escrito a toda solicitud de aclaración del PBC que reciba dentro del plazo establecido en el PBC.-

Por otro lado, recomendamos al denunciante que si en posteriores situaciones entiende que en el pliego, en la proforma de contrato o en el proceso en sí, existen actos que contravienen lo dispuesto en la ley que rige la materia de contrataciones públicas o que agravian su condición de oferente, correspondería que el mismo apele a la utilización de la PROTESTA como mecanismo de impugnación.-

En atención a lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. –

Abog. **MA. EUGENIA OTAZO APONTE**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py